

Carna

J-1477 / 3

t

1797/3

Año de 1799.

Pedro Juanes Abastecedor de Carnes
 del Lugar de Used, Dice: Fue el ve-
 nte y nueve de Sep.^{re} de 1797, quando
 el abasto de carnes, con la obligacion de
 dar la libra de carnero a 598, la oveja
 a 298. Fue por la Orula de su Santid.^d
 p.^a podex comer carne en ciertos dias, di-
 fere un perjuicio considerable, asi por
 estar las carnes a precios muy bajos, co-
 mo por ser Pueblo de continuo tránsito
 p.^a Madrid, y Cataluña. Y habiendo recurri-
do al Ayuntamiento a fin de que se le haltra
se el precio, no le ha sido oido, sin em-
bargo de verle cierto lo expuesto. Fue la Or.
 de Arriendos no esta alargada, ni tiene
 mas aceptacion que la de haber empezado
 a abastecer; Sup. Ca se le alze el precio al
 carnero a 598 y la oveja a 398

Poder a Pleito



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAV
DES. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE NOVENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestado
que yo Pedro Jañes Sabador, vecino del Lugar
de Ered. y arrendador de la Carniceria del mismo
de mi buen grado, ciencia y certificacion
Etodo mi Dios, sin revocacion de lo demas pro
curadores, que antes de ahora tengo nombrado,
de nuevo, constituido, exco. y nombrado en fijos,
mis legitimos a D. Manuel de Sola, D. Sica, de lo
lina, D. Antonio Pallaron, D. Antonio de Jique
ra, D. Juan Bautista Sevastian, D. Miguel Am
tonio Folonara, D. Maxiano Arsenio, y D. Pe
dro Solasco Guillen, que lo son el Sam. de la
M. Audiencia de Aragon, domiciliado en la
ciudad de Tarazona, a todos, juntos, y a cada uno de
por su ausencia, como si fuesen presentes, expre
samente y expresa para que en mi nombre, y re
presentando mi propia persona, accion, y
Dios me defendan en todos mis Pleitos, q. ten
go, y puedo tener en civiles, como criminales
con qualquiera persona, y puestos ante qualquiera
SS. Jueces, y Tribunales competentes en ellas
deos, como Seculares, dando, y presentando an
te los mismos, y cada uno de los correspondientes
Pedimentos, Autos, Testigos, y qualquiera otro docum.
parta ganancia Autos, y Sentencias interlocuto

nio y Definitivo, acepten lo favorable, y el lo
contrario apelen, y supliquen de pazense de
ley apelacion, o ley ligera, recurran Juicy, y
Exco[n]municacion, o exco[n]municacion en anime mia lo, o
menda, juram^{to}. que para la verdad, y jus-
ticia fueren necesarias, y en su consecuencia
practicquen el no mis, o por, o por
quanto diligencia judicial, y extra judicial.
combenzan, y sean necesarias, por q^o. para
todo, con lo accesorio, y dependiente, y con
libre, franco, y general administracion les
otorgo, y confiero el mismo poder q^o. tengo,
puedo, y devo darle sin restricción, ni limi-
tacion qual el dho. se requiere, y todo de for-
ma, que por falta de poder no dese de tener
y suya cumplido efecto; con facultad que
asi mismo, doy a el no mis, o por, o por
que puedan substituir, y substituir
en el pnte. poder en una, o my persona,
revocar a quella, y nombrar otras en su
lugar, y eno en lo veces, forma y manera
que a lo referi mis, o por, o por si
parecieren; y generalm^{te}. para que hagan,
y hacen puedan todo quanto, yo el otor-
gante en mi nombre havia, y hacen po-
dran si a ello pnte me hallare. Y prometo
tener por firme, y valedero todo quanto p
lo sobredho mis, o por, o por, o

my substituto, y pccise en un caso fuere dho,
porcurado, y hecho, y no revocarlo en tpo,
ni manera alguna, vago obligacion que
a ello hago en mi persona, y todo en mi dho
mueble, y rrejo, y por habia donde
quiere. Hecho fue lo sobredho en el lugar de
Ored. de la Com. de Aragon a 29 dias del mes de
Mayo. El año contado el Naum. de N. S. de
Christo de mil setecientos noventa y nueve.
Siendo testigo Fran^{co}. Muñoz Escriv^{te}. y
Juan Beltran Sabat. resident. en dho. lugar
Queda esta c^{ta} en un nota orig^l. segun fue
no de Aragon = Prim^a. extracta al tenore
de su otorgam^{to}.

no 11
Sig^{no} de Mr. Josef Voz y Juder S. N. y lo
tario pp^o. por S. M. de su Corte, Mayor, y seño
rrejo, domiciliado en el lugar de Ored, que a lo so
brecho pnte fui y c^{ta}.
El bar^o. Thomas

40
Cuarenta maravedis.



SELLO DE VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

C. mo

Yo Don Juan de... en vista de las...
y Re. del Aug. de Ind. en el tanto de...
de la... g. presento, auto...
el Recurso g. mas haya...
p. arrendo el abasto de...
en el año pasado de mil setecientos...
habiendo sido principio el... en el veinte...
y nueve de set. El... me... oblig. al...
de la... de la... y doce...
la... a... y ocho... y con la oblig.
tambien de abastecer al... en todos los dias
el año g. se... a... En este estado
sobrevino la... en virtud de la que
se ha... y... las... en todos los do-
minios de España en la... y aun en los
dias... a... los exceptuados, y con
ello suplico mi p. un considerable perjuicio que
se... las... a... demeritadem. con.

sea aquella una poblacion de continuo transito
de la qual se alli a una ciudad y Reyno de
salvador sea ha aumentado considerablemente
el comercio en la Mar del Sur y de
mas q. antes eran los vigilia lo firme
en noticia al Rey lo ha hecho presentes
en p. a fin de q. se le alzara el precio
teniendo consideracion al perjuicio que
se le seguia con estas novedades. significando
q. las lanas se pudiesen a aver
por la lanna de cinco melle y ocho la lan-
nicera, y la de Vēja a tres melle y ocho, en
lo q. no ha sido otro porriendo en union de
este Precario q. el qual de mar de la tierra
influye tambien el q. la Cruz de Aron
dam. no no esta alargada no tiene muy
acceptacion q. la lo haber emperado en p.
a amplia con el Abarto. Por todo lo qual

A. B. C. y sup. haya por
presentado the Orden, y en su vista, y de
mas q. queda exp. se riza mandar q.

el precio de las lanas de la tierra de mar de la tierra
y se entienda a unon de cinco melle y ocho
la lanna la nicera de lanna y la de Vēja
a tres melle y ocho, q. en su caso se
q. corresponde vendido lo que queda exp.
tudo lo q. pido Tur. con lora y q. ello se
con el Desp. recibido de

J. M. Lamy Pedro Pardo Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Milito 537
3 e. de
preg. de
villava
mañale
Loren a
cocom
lanauca
Lima 17 de Julio como el 1799. Ato. gual

El Ayuntamiento del Lugar de Uced, con asistencia de los Diputados, y Jindico no- uciador General del Común, informe en- tro de seis dias lo que se le ofreciere, y pa- reciere sobre el contenido de este Precurso. Venido pase á la vista del Fiscal de D. M.

[Faint handwritten signature or stamp]

Flore en Uced

1
Oto. Senoz
Ato. Senoz

Dijo á mano de J. C. la adjun- ta N.º provision á instancia de Pe- dro Bañes Vecino, y abartecedor de los Carnes de este Pueblo, en soli- citud de que se le abren los precios, con su diligencia y á continuation, e Informe q. por la misma se pide á este Ayuntamiento á fin de q. se sirva disponer se le de el debido curso.

Dijo que á J. C. mu- chos años, 16 de Julio 16 de 1799.

Oto. Senoz
B. L. M. de N. C.
en muy umilde subdito.
H. Andres Romero Alcalde

Oto. Senoz
N.º S. Capitan Gen. de este Ep.º y Reyno



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

D. Ant. Comanillo *D. Fran. Lopez* *D. Juan de...*
[Signatures]

Presda
M. Diego Rubio *Sello de...*
M. Diego Rubio

Sec. 2000^m
Pres. 1000^m
Sello... 1000^m

En Com. P. G. Arag.
Sec. M. d. cc. Lxxxix.

Real Provisión, para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, á instancia de Pedro Mañes Abatecedor de Carnes del lugar de Ured.

Yo no

Concedida

S. de Au.
Laborada

Carlos por la Gracia & Dignidad Rey
de Castilla, & Leon, & Aragón, & las dhas Sicilias,
& Cerdeña &c.

Jorge Juan & Wilhelm, y otros de la Ca-
ballero del orden Militar & Santiago, Tenien-
te General & los Reales Exercitos de S. M. So-
vernador, y Capitan General del Exercito, y
Reyno de Aragón, y Presidente de su Real
Audiencia &c. A los qualesquier & nuestros
descubiertos publicos, y Reales del presente
Reyno de Aragón, salud, y gracia sabed. Que
ante los del nuestro Real Acuerdo, se dio cu-
enta de la petición que su tenor, y el del au-
to en raxaron. provehido es como se si-
gue = Exmo Señor = Pedro Nolasco Guillen
en nombre de Pedro Ibañes Labrador, y Seci-
no del Lugar & Ured en el Partido de Daro-
ca, usando de su poder que presenta ante V.E.

pareco, y por el recario que mandado en lu-
gar en derecho digo. Que mi parte arrienda
el avans & Carnes & Dho lugar en el año
parado de mil seiscientos noventa, y siete
habiendo dado principio el avans en el ve-
inte, y nueve de septiembre del mismo año
de mi obligación el dar la libra de Carne
ro a quatro ueldas, y doce dineros, y la de
ovejuna a dos sueldos, y ocho dineros, y con la
obligación tambien de abastecer el Pueblo
en todos los dias del año que no son Guaxema,
o ayuno. En este estado sobrevino la bula
de su Santidad en virtud de la que se havía
ytra de las Carnes en todos los Dominios
& España en la Guaxema, y aun en los
dias de ayuno a reserva de los exceptua-
dos, y con ello supre mi parte un considera-
ble perjuicio, pues sobre estas las Carnes
a precios demasiadamente caros, y per-

aquella una poblacion de continuo tran-
sito para Madrid, y de alli a esta Ciudad, y
Reyno de Catalana, se ha aumentado consi-
derablemente el consumo en los dias de Qua-
resma, y demás que antes era de vigilia, lo
que sobre es notorio al Ayuntamiento, lo
ha hecho presente mi parte, a fin de que
se le abrase el precio, teniendo considera-
cion al perjuicio que se le seguia, con esta
novedad suplicando, que las Carnes se
pusieren a vender, los de Carnero a cinco
ueldas, y ocho la Carnicera, y la de oveja
a tres ueldas, y ocho en lo que no ha sido
ordenado, poniendolo en ocasion de este recurso
para el qual, ademas de lo sobredito influ-
ye tambien el que la escritura de esta sen-
damiento sobre no estar alargada
no tiene mas aceptacion, que la de ha-
ber emperado mi parte a cumplir

con el avasto. Por todo lo qual = A. V. E. pido, y
suplico haya por presentado Dho. poder, y en
su virtud, y demás que queda expuesto, se sirva
mandar, que el precio de las Carnes de la venta
de Dho. Pueblo sea, y se entienda a razon de cin-
co ueldas, y ocho la libra Carnicera, de Carne-
ro, y la de oveja a tres ueldas, y ocho que son las
mas comodas, a que corresponde, a tendido lo que
queda expuesto, sobre lo que pido justicia con-
cordes, y para ello con el despacho nece-

Ayo
de
la
Regente
Villava
de
Cocor
Lanauca

vario de D. Antonio Zamora - Pedro Nolas-
co Guillen - Tarazona, y Julio cinco e mil
setecientos noventa, y nueve. Acuerdo general
del Ayuntamiento del Lugar de Usced, con asis-
tencia de los Diputados, y Sindico Procurador
General del Comun, informe dentro de seis dias
lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el con-
tenido de este recurso. Y venido pare a la
vista del Fiscal de S. M. = Esta rubricado =

para su execucion, y cumplimiento de
dado en pedir esta nueva Carta, y Real
Provision para vos los al principionom.
Cada uno a quien se dirige. Por la qual os man-
da men, que siendo presentada y con ella
requerido, notifiqueis el auto de los
del nuestro Real Acuerdo, a xiva inmen-
to a el Ayuntamiento del lugar de
Ved. Y que con su consequencia obren,
quiere, cumplir y execute en todo, y
por todo lo que por el mismo se manda.
Y de las notificaciones, y demas diligen-
cias que en su virtud practicaren, no-
dareis fe, y testimonio a continua-
cion de la presente. Que asi es nu-
estra voluntad. Dada en la
Ciudad de Zaragoza Capital

del Rey no de Aragon. a ocho de Julio
de mil setecientos noventa y nueve.

Juan Laborda s. por v. M. et c. uen. y Gov. no
do
dice escriuio y su m. con acuerdo de sus señores.
y oydores de la R. C. aud. de Aragon



Requisito
En el lugar de Ved por parte de la noche
el día trece de Julio. E mil setecientos no-
venta y nueve años Pedro Bañy requirio
a mi el ofi. d. S. pp. y ff. domiciliado en
el mismo con esta R. Provision para que
evague lo q. por la misma seme manda, y obe-
diendola con mi mayor respeto y veneracion
me ofree pronto a practicar en dia havi lo q. a
mi ofi. toca. Y para q. contra lo pongo por dilig.
E que doy fe
Josef Bañy. J. uen. y Gov.

Cumplim^{to} En el Lugar de Used á quince de Julio
de mil setecientos noventa y nueve y o el 5.^o para
efecto de evacuar lo mand.^o en esta M.^l Provin-
cion compareció ante D.ⁿ Andrey Hornero =
Alc.^o primer y Juez Ordinar.^o de dho Lugar á qui-
en precedida la política regular hize saber
su contenido, y le pedi se sirviese mandad,
y disponer se congregue, y junte el Ayunta-
miento, Sindios P^{ro} Gen.^l y Diputados del
comun á fin de hacerla saber, á que res-
pondió, y dixo: que obediendola con su
maior respeto tomara con la posible bre-
vedad la correspondiente providencia,
se que cumpla, y execute quanto por
la misma se manda, firmó su licia. y
firmé, el que doy fe.

Andres Hornero Alcalde
Ante
Josef Joaq. Fuderl

Yo Josef Joaq. Fuderl
En los mismos Lugar, dia, mes, y
año jurto, y congregado en los Casas de Ayun-
tam.^{to} los D.^{os} D.ⁿ Andrey Hornero Alc.^o prim.
Vicente Jover, Fran.^{co} Jaxos, y Pedro-
Lizarte Sindios P^{ro} Gen.^l Antonio Jover, y
Antonio Jaxos Diputados del comun (curren-
te Pedro Barguer Alc.^o seg.^o) les notifiqué, e
hize saber el contenido de dha M.^l Provin-
cion



Quarenta me^o aurois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUVENE.

Desde su primera linea hasta la ultima como
á tal, en su persona, á nombre, y voz del
Ayuntam.^{to} El q. quedaxon entera, doy fe.

Josef Joaq. Fuderl

En
mi
Sentencia.

El Ayuntamiento con asistencia de los Di-
putados, y Sindios P^{ro} Gen.^l el comun de
este Lugar de Used en cumplimiento del Auto
de 4. de Mayo de cinco de los condes inserto en la
M.^l Provinion que precede, q. se le acava de
hacer saber, á fin de que con dha asisten-
cia informe de tanto de seis diez lo q. se le ofe-
ciere, y pareciere sobre el contenido el
Recurso hecho por Pedro Hany abate
cedor de la Capnicadia de este Pueblo en soli-
citud de que se alce el precio de los Carnes has-
ta cinco sueldos y ocho din.^{os} la libra de lan-
naxo, y la de Oveja, á tal suel.^o y ocho din.^{os}
no puede menor, e manifestar el nin-

que apoyo que merece la significada pre-
tension.

El Ayuntamiento. El año 1777 con prefe-
rencia al Cartel de Vaso al subasto con ley
devida formalidad, por tiempo de tres =
años el insinuado abasto, que repitió el
día 17. de Sep.^{re} con arreglo á la C^{ca}. pp.
de Carniendo q. finava, y se leió á presen-
cia de todo el Conxavo, en q. entraron otros
cosy esta pactado, que el Abastecedor de
ba tener siempre, y continuam^{te} en todo
tiempo, y aminor el de suaxerna durante
el axiando el Carnexo que se recerite en
la tabla buena q. el C^{ca} vaso la pena
de 10 d. p.^{ta} aplicada segun d^{ño}. por cada
una vez que le faltare para el Vecino, ó
forastero, que se entenderá por mañana,
ó tarde; pero si en tiempo de exercio calor
hiciera vez el abastec^r. á la Justicia, que
por ello se le havian pechado algunos lar-
rey; podria esta tener algun disimulo, y
esto, no haviendo confesio, para lo q.
se oyrá al Medico, por q. havendolos, no de-
bera faltar la carne por ningun título; =
Asimismo: Fue de beza mataa Obesa chun-
xa toda la que nocerite el Pueblo desde el pri-
mero día que se empicere á seguir hasta
el 6. de Sep.^{re} vaso igual pena; y se le ceden

las yerbas afectas á la Carniceria; Fue se le
hade otorgar la correspond^{te} C^{ca}. pp.
de Carniendo, que deviera aceptar dando, y
presentando fiancy á satisfaccion. El
Ayuntam^{to}. deviendo la satisfacc^{ca} con el
papel sellado correspond^{te}. Fa ve consecuen-
encia. el Ref^o. Hoay q. precio, y dio prin-
cipio al abasto en el mismo día 17. de Sep.
de 77. como muy veneficuro por dar
la libra de Carnexo á quatro suel.^s y doce
din.^s y la de Obesa á dos suel.^s y ocho din.^s
vaso cuij respectu q. precio, con dos din.^s
moy por libra q. se impuso por el M. T. S.
D. Josef Pezery P^{ca} Antonio Cora^{ca}. de
la Ciu.^d. y f^{ca} de la obra, para la obra
del puente de d^{ña} Ciu.^d. q. se realiró hace
mucho tiempo, sin que hasta ahora se
havia recivido d^{ño}. en contrario, ni en q.
se pida el producto de d^{ño} impuesto de mu-
cho tiempo: se han vendido, y vender
d^{ño} Carny; sin q. el Alc. p^oxim.^o de d^{ño}.
año 77. por ny fines particulang dispu-
sere precedido el subasto congre^{ca} el
Ayuntam^{to}. y Abastecedor para el otorgam^{to}.
acceptacion, y fiancy. La memo-
nada C^{ca}. pp.^{ca}. Fue la especie de ganado de
Carnexo, y Obesay esta al mismo precio po-



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

co moy, ó menor q^o quando se subastó el citado
abastec^o que es proporcionado á el engue se
venden los Carnes en esta tabla; en la qual
se debusen, y consumen por cada un año 69:
6: To. Carrero, poco moy, ó menor; Truesulta
por el Cuaderno El Sisador: que en los me-
ses de Abril, Mayo, y Junio últimos en que
ha transitado mucho moy Carnage q^o
el acostumbrado para Madrid, y de halla
para Tarrag^o y Barcelona en que se ha
usado el privilegio, ó indulto el uso de
los Carnes en los dias de haviño; que se
han consumido en los tres meses 16:
Carrero moy, que en semejantes meses
el año pasado de 78. Del consumo de
Obesas en tiempo de verano es: el de 140.
y se presume: que en el el cor^{te} año
hase venden á 180. Caberay vendiendose
los necesariay. Fue sobre que el abastec.
no pide en el precio de los Carnes, ni
esta Carniceria es para ganar, ó pen-
den cosa de consideracion: tiene la uti-



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

lidad de pro-secharse de los Decios, y demas yer-
bas afectas á ella pasturando y ganando, sin
paga alguna (como todas y precedentes)
é introduce al apanto mucho moy numero,
de ganado, q^o el permitido, y con todo se le
tolera. Es quanto se ofrece informar á
V. C. en cumplimiento de los Autos Vsed. y
Julio 15. de 1777.

Yo
Dn^o Fern^o.

11 Andru Romeo Alcalde

por y á ruego de Vicente Torner, Fran^o. Pa-
rra y Pedro Lianer, q^o no saben firmar
Josep. Torg^o. Juder Srio. &

6

Atys
En
Resente
Vilaca
Curado
La Pipa
Entrem
Cocón
Lanaca

7c
Luzar y Julio v. y des de 1799. Oca. Gen!

Juntes al Expediente, y pase á la vista
Fiscal de S. M. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente promovido por Pedro Ybáñez abarcador de canas de la 1^a N. de, sobre que se aumente el precio de cada libra de canas de 1 real y 12 dineros hasta 3 reales y 8, y la Obeya de Londres y B. de canas hasta 3 reales y 8, á cuyo fin alega lo moderado de otros precios, y los perjuicios que supone causarle mediante el indulto forzosos de comer canas en días de ayuno, dice: que según informa el Ayuntamiento, no sabe ni ha sabido perderse este aumento á causa de las venafas que se proporcionan las yemas de abarros, y siendo esto así no puede serle perjudicial el mayor consumo que ocasiona el mencionado indulto.

Por lo que parece conviene desde estimar la solicitud del mencionado Pedro Ybáñez, y si se sintiere oportuno de esta providencia, podrá irse á su fin en forma si le cominiere en Sala de Justicia.

V. E. se otorga como



Data despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Siempre lo más á cargo de ~~...~~ 28 de Julio de 1799.



Auto Lavado de Julio v. y nueve de 1799 de igual

589
58
Pie
Villaca
Mirales
La Ompa
Cotacachi
Cocoma
Laraca

No ha lugar á lo que solicita Pedro Torres
en su recurso de nulidad de Julio ultimo. Visto sin
dese agravado de esta forma, un ome derecho
en Sala de Justicia de esta Audiencia, como
le convenga

[Handwritten signatures]

Nota

En treinta de honorifique el aus. antecedi. a Pedro Torres
Larco Guillen Cón en nre. e n parte en su persona de que
certifio.